LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
NIT. 900.948.953-8

RESOLUCIÓN N° *20234100425076 6*

(2023-10-03 13:45)
BOGOTÁ D.C.

"Por la cual se da cierre al trámite administrativo de asignación de derechos a través de procedimiento único y se decide la adjudicación de un predio denominado "LT PARCELA 1" de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 902 de 2017"

LA SUBDIRECTORA DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Decreto Ley 2363 de 2015, el Decreto Ley 902 de 2017, la Resolución No. 20230010000036 de 2023, expedidas por la ANT; y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 8° de la Resolución No. 20231030014576 de 2023, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas de la Agencia Nacional de Tierras es competente para adelantar el procedimiento y las actuaciones administrativas para la asignación de derechos sobre predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, contemplado en el artículo 20 del Decreto Ley 902 de 2017.

Que, en el marco del procedimiento único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017, se expidió la Resolución No. 20234101086296 del 12 de julio de 2023, *"Por la cual se apertura el trámite administrativo de asignación de derechos y se realiza una propuesta de parcelación del predio denominado "San Felipe" ubicado en el municipio de Vergara-Cundinamarca, proveniente del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral".*

Que, se consideran como potenciales beneficiarios de la asignación de derechos de propiedad sobre el predio "San Felipe", a los sujetos que presentaron los mayores puntajes en el RESO, con base en lo consagrado en el artículo 20 del Decreto Ley 902 de 2017.

ANTECEDENTES DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN POR ASIGNACIÓN DE DERECHOS

Que, conforme a la solicitud consignada en la resolución de inscripción al RESO No. 10746 de 2022, se procedió a dar apertura al trámite administrativo de asignación de derechos y se realiza una propuesta de parcelación del predio denominado "San Felipe", a favor del (la) solicitante(s) FABIÁN ANDRÉS GARCÍA RINCÓN Y NICOLE CATERINE BENAVIDES ESTUPIÑAN, identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía número 1.090.983.203 y 1.004.251.472, respectivamente, mediante Resolución No 20234101086296 del 12 de julio de 2023.

Que, de conformidad con el Artículo 68 del Decreto Ley 902 de 2017, la Resolución No. 20234101086296 del 12 de julio de 2023, fue notificada personalmente el día 14 de julio de 2023 a el (los) solicitante(es) FABIÁN ANDRÉS

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

GARCÍA RINCÓN Y NICOLE CATERINE BENAVIDES ESTUPIÑAN, identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía número 1.090.983.203 y 1.004.251.472, respectivamente, quien(es) aceptó(aron) expresamente la propuesta de parcelación del predio denominado "PARCELA 1", ubicado en la vereda LLANO GRANDE, del municipio de VERGARA – CUNDINAMARCA, identificado con el FMI No. 162-40137 y con una extensión de 04 Ha + 4192,44 m².

Que, en cumplimiento de los requisitos legales y con el fin de dar publicidad al procedimiento de asignación de derechos, se comunicó a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del procedimiento y se fijó el Aviso en la página web de la Agencia Nacional de Tierras.

Que, en Resolución No. 20234101086296 de 12 de julio de 2023, se ordenó a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de GUADUAS, inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-1887, la apertura del proceso de asignación de derechos y dar apertura a un (1) nuevo folio, derivado del folio matriz.

A su vez, se ordenó inscribir en el folio segregado el inicio del trámite administrativo de asignación de derechos en el marco del Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.

Que, en consecuencia, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas dio apertura al FMI 162-40137 para el predio "LT PARCELA 1", segregado del FMI 162-1887 perteneciente al predio de mayor extensión "San Felipe", bajo el procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural – asignación de derechos.

Que, de conformidad con las actuaciones propias del procedimiento administrativo de asignación de derechos, en el artículo segundo de la Resolución No. 20234101086296 de 12 de julio de 2023, se identificó plenamente el predio denominado "San Felipe", ubicado en la Vereda Llano Grande, del municipio de Vergara, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-1887, y cédula catastral número 25862000600000001001300000000, con una cabida superficiaria de 09 + 0074,18 m^2 (origen magna Colombia Bogotá), con plano No. 25862000600000001001300000000, elaborado por el ingeniero catastral y geodesta Fabián Camilo Alfonso, precisando lo siguiente:

"***ARTÍCULO SEGUNDO****: Presentar al señor FABIAN ANDRES GARCIA RINCON, identificado con cédula ciudadanía No. 1090983203 y la señora NICOLE CATERINE BENAVIDES ESTUPINAN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.004.251.472 como respuesta a la solicitud de acceso a tierras, la siguiente propuesta de parcelación:*

PARCELA: 1

Que forma parte del predio de mayor extensión: San Felipe FMI: 162-1887
Ubicado
Vereda: Llano Grande
Municipio: Vergara
Departamento: Cundinamarca
Extensión total: 04 ha + 4192,44 m2
Área de servidumbre: 0 Ha + 0000,00 m2
(…)
Cabida y linderos técnicos:

PUNTO DE PARTIDA: POR EL NORTE:LINDERO 1: Inicia en el punto 1 con coordenadas N=2124040.42m, E=4860753.84m en línea recta y en sentido este en distancia de 239.5m hasta el punto 2 con coordenadas N=2124059.99m, E=4860992.37m, colindando con PREDIO DE LA NACION con número predial 25862000600000004000700000000.LINDERO 2: Inicia en el punto 2 con coordenadas N=2124059.99m, E=4860992.37m en línea recta y en sentido sureste en distancia de 100.5m hasta el punto 3 con coordenadas

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

N=2124030.86m, E=4861088.45m, colindando con MISAEL BLANCO con número predial 25862000600000004007400000000. POR EL ESTE: LINDERO 3: Inicia en el punto 3 con coordenadas N=2124030.86m, E=4861088.45m en línea quebrada y en sentido sureste pasando por los puntos y coordenadas 4: N=2123949.74m, E=4861146.15m; 5: N=2123948.41m, E=4861174.08m; 6: N=2123938.14m, E=4861210.46m; 7: N=2123920.12m, E=4861214.35m, con una distancia acumulada de 185.5m hasta el punto 8 con coordenadas N=2123918.43m, E=4861214.15m, colindando con FAMILIA PUERTA con número predial 25862000600000004003000000000. POR EL SUR: LINDERO 4: Inicia en el punto 8 con coordenadas N=2123918.43m, E=4861214.15m en línea quebrada y en sentido oeste pasando por los puntos y coordenadas 9: N=2123922.59m, E=4861183.54m; 10: N=2123922.48m, E=4861182.10m; 11: N=2123915.54m, E=4861158.40m, con una distancia acumulada de 214.8m hasta el punto 12 colindando con PARCELA 2 con número predial 25862000600000004006000000000. POR EL OESTE: LINDERO 5: Inicia en el punto 12 con coordenadas N=2123868.73m, E=4861007.91m en línea quebrada y en sentido noroeste pasando por los puntos y coordenadas 21: N=2123889.53m, E=4860992.20m; 111: N=2124027.10m, E=4860761.96m; 112: N=2124032.72m, E=4860755.71m; 113: N=2124034.78m, E=4860753.53m; 114: N=2124035.68m, E=4860753.62m; 115: N=2124037.65m, E=4860753.76m; 116: N=2124039.25m, E=4860753.83m;22: N=2123893.85m, E=4860987.99m; 23: N=2123894.46m, E=4860987.39m; 24: N=2123902.20m, E=4860979.42m;25: N=2123909.10m, E=4860972.78m; 26: N=2123911.75m, E=4860970.47m; 27: N=2123916.17m, E=4860967.04m;28: N=2123925.62m, E=4860960.48m; 29: N=2123926.74m, E=4860959.67m; 30: N=2123928.26m, E=4860958.43m;13: N=2123870.03m, E=4861007.11m; 31: N=2123929.17m, E=4860957.60m; 32: N=2123931.43m, E=4860955.45m;33: N=2123931.95m, E=4860954.94m; 34: N=2123933.30m, E=4860953.51m; 35: N=2123934.55m, E=4860951.99m;36: N=2123935.01m, E=4860951.38m; 37: N=2123935.81m, E=4860950.28m; 38: N=2123936.49m, E=4860949.30m;39: N=2123937.53m, E=4860947.64m; 40: N=2123938.51m, E=4860945.81m; 14: N=2123875.34m, E=4861003.67m;41: N=2123939.06m, E=4860944.68m; 42: N=2123939.83m, E=4860943.00m; 43: N=2123940.52m, E=4860941.16m;44: N=2123941.09m, E=4860939.28m; 45: N=2123941.53m, E=4860937.44m; 46: N=2123942.02m, E=4860935.04m;47: N=2123942.34m, E=4860933.10m; 48: N=2123942.53m, E=4860931.15m; 49: N=2123942.60m, E=4860929.19m;50: N=2123942.55m, E=4860927.39m; 15: N=2123876.63m, E=4861002.79m; 51: N=2123942.40m, E=4860924.83m;52: N=2123942.21m, E=4860922.88m; 53: N=2123941.89m, E=4860920.95m; 54: N=2123941.81m, E=4860920.53m;55: N=2123941.03m, E=4860916.84m; 56: N=2123940.98m, E=4860916.49m; 57: N=2123940.99m, E=4860914.29m;58: N=2123941.16m, E=4860912.00m; 59: N=2123941.78m, E=4860903.49m; 60: N=2123941.85m, E=4860901.25m;16: N=2123879.16m, E=4861000.95m; 61: N=2123941.81m, E=4860896.57m; 62: N=2123941.75m, E=4860894.88m;63: N=2123941.62m, E=4860893.36m; 64: N=2123941.07m, E=4860888.57m; 65: N=2123941.01m, E=4860888.14m;66: N=2123940.70m, E=4860886.20m; 67: N=2123940.53m, E=4860885.40m; 68: N=2123939.99m, E=4860883.02m;69: N=2123939.72m, E=4860881.91m; 70: N=2123939.34m, E=4860880.59m; 17: N=2123880.15m, E=4861000.21m;71: N=2123938.60m, E=4860878.26m; 72: N=2123938.41m, E=4860877.70m; 73: N=2123937.73m, E=4860875.86m;74: N=2123937.40m, E=4860875.09m; 75: N=2123935.40m, E=4860870.61m; 76: N=2123934.93m, E=4860869.60m;77: N=2123934.00m, E=4860867.86m; 78: N=2123933.62m, E=4860867.22m; 79: N=2123931.13m, E=4860863.12m;80: N=2123930.48m, E=4860862.10m; 18: N=2123882.59m, E=4860998.29m; 81: N=2123929.54m, E=4860860.77m;82: N=2123927.71m, E=4860858.32m; 83: N=2123927.50m, E=4860858.05m; 84: N=2123926.26m, E=4860856.53m;85: N=2123926.11m, E=4860856.35m; 86: N=2123929.80m, E=4860854.26m; 87: N=2123930.83m, E=4860853.65m;88: N=2123937.50m, E=4860849.51m; 89: N=2123938.52m, E=4860848.85m; 90: N=2123941.87m, E=4860846.58m;19: N=2123883.79m, E=4860997.28m; 91: N=2123942.64m, E=4860846.04m; 92: N=2123945.97m, E=4860843.63m;93: N=2123946.98m, E=4860842.86m; 94: N=2123953.51m, E=4860837.70m; 95: N=2123954.62m, E=4860836.78m;96: N=2123960.87m, E=4860831.33m; 97: N=2123960.89m, E=4860831.31m; 98: N=2123961.65m, E=4860830.62m;99: N=2123965.59m, E=4860826.94m; 100: N=2123973.57m, E=4860818.91m; 20: N=2123888.40m, E=4860993.24m; 101: N=2123974.57m, E=4860817.85m; 102: N=2123981.84m, E=4860809.75m; 103: N=2123989.58m,E=4860800.72m; 104: N=2123992.91m, E=4860797.02m; 105: N=2123998.69m, E=4860791.14m; 106: N=2124007.95m, E=4860782.17m; 107: N=2124012.66m, E=4860777.49m; 108: N=2124013.33m, E=4860776.80m; 109:N=2124022.39m, E=4860767.18m; 110: N=2124022.81m, E=4860766.72m, con una distancia acumulada de 344.2m hasta el punto 1 con coordenadas N=2124040.42m, E=4860753.84m, colindando con FRANJA DE PROTECCION con número predial 25862000600000004006000000000.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Las demás especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el plano topográfico que se adjunta a la presente resolución".

Que, este artículo tuvo un error en la redacción técnica de linderos de la LT PARCELA 1, por lo que se hace necesario corregir el artículo segundo de la Resolución No. No. 20234101086296 de 12 de julio de 2023, ello de conformidad con las facultades previstas en los artículos 3 (numeral 11), 41 y 45 de Ley 1437 de 2011, los cuales señalan:

"(…) Artículo 3º Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (…)

(…)

11. En procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (…)"

"(…) Artículo 41. Corrección de Irregularidades en la Actuación Administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (…)"

Conforme con la norma en cita, en cualquier tiempo se pueden corregir los actos administrativos siempre que contengan errores puramente formales, que son aquellos que versan sobre modificaciones no sustanciales a lo decidido por la administración.

En este sentido, de lo anteriormente señalado y teniendo en cuenta que, se ha verificado la ocurrencia de un error formal contenidos en 20234101086296 de 12 de julio de 2023, y que no cambia el sentido material de la decisión, se procederá a su corrección.

Que conforme lo señalado anteriormente y, en aplicación a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, se procede a corregir la redacción técnica de linderos contenida en la Resolución No. 20234101086296 de 12 de julio de 2023, precisando la información surtida en el marco del procedimiento único en la asignación de derechos sobre el predio "SAN FELIPE - LT PARCELA 1".

Que, conforme a lo establecido en la Resolución No. 20230010000036 de 2023, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas elaboró el informe técnico jurídico definitivo y procederá a proferir el acto administrativo de adjudicación por asignación de derechos sobre predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR por **ASIGNACIÓN DE DERECHOS** al señor(es) FABIÁN ANDRÉS GARCÍA RINCÓN y NICOLE CATERINE BENAVIDES ESTUPIÑAN, identificado(a)(s) con cédula de ciudadanía 1.090.983.203 y 1.004.251.472, respectivamente, el predio denominado "LT PARCELA 1" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 162-40137, ubicado en la vereda LLANO GRANDE, del municipio de VERGARA, Departamento de CUNDINAMARCA, el cual tiene una extensión superficiaria de 04 Ha + 4192,44 m², según el plano que se presenta a continuación y cuyas coordenadas se encuentran en el sistema MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL, con la siguiente información técnica:

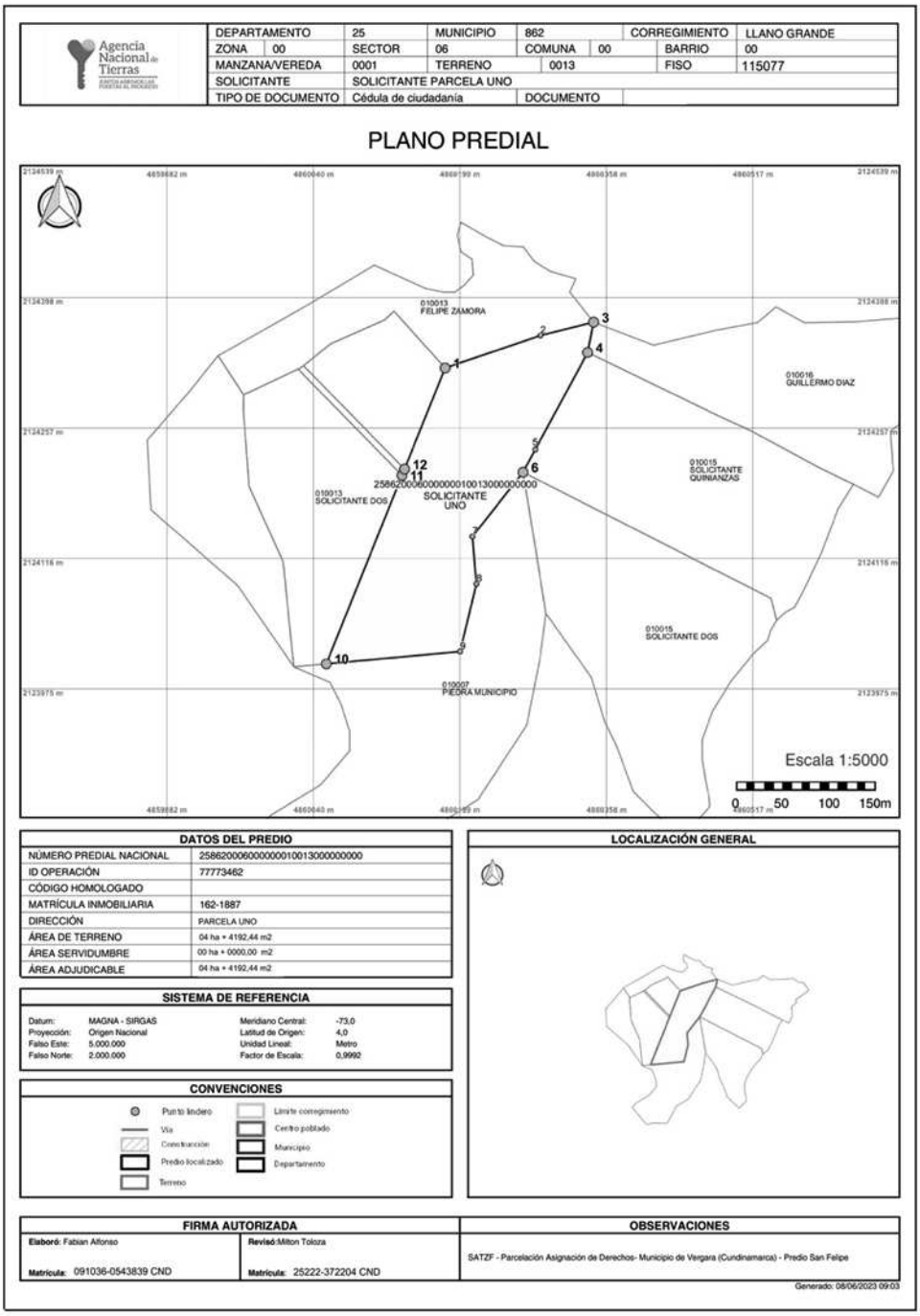
Área Parcela: 04 Ha + 4192,44 m²
Área Servidumbre: 00 Ha + 0000,00²
Área Adjudicada Total: 04 Ha + 4192,44 m²
Dirección: LT PARCELA 1

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS TOTAL:

PUNTO DE PARTIDA: POR EL NORTE: LINDERO 1: Inicia en el punto 1 con coordenadas N=2124321.56m, E=4860182.92m en linea quebrada y en sentido noreste pasando por los puntos y coordenadas 2: N=2124356.68m, E=4860286.17m, con una distancia acumulada de 168.4m hasta el punto 3 con coordenadas N=2124371.11m, E=4860343.81m, colindando con FELIPE ZAMORA con numero predial 25862000600000001001300000000. POR EL ESTE: LINDERO 2: Inicia en el punto 3 con coordenadas N=2124371.11m, E=4860343.81m en linea recta y en sentido sur en distancia de 33.3m hasta el punto 4 con coordenadas N=2124338.34m, E=4860337.38m, colindando con GUILLERMO DIAZ con numero predial 25862000600000001001600000000. LINDERO 3: Inicia en el punto 4 con coordenadas N=2124338.34m, E=4860337.38m en linea quebrada y en sentido suroeste pasando por los puntos y coordenadas 5: N=2124233.26m, E=4860280.57m, con una distancia acumulada de 147.3m hasta el punto 6 con coordenadas N=2124208.75m, E=4860267.31m, colindando con SOLICITANTE PARCELA QUINIANZAS con numero predial 25862000600000001001500000000. LINDERO 4: Inicia en el punto 6 con coordenadas N=2124208.75m, E=4860267.31m en linea quebrada y en sentido suroeste pasando por los puntos y coordenadas 7: N=2124139.12m, E=4860212.44m; 8: N=2124087.86m, E=4860216.95m, con una distancia acumulada de 215.1m hasta el punto 9 con coordenadas N=2124014.89m, E=4860199.25m, , colindando con PIEDRA MORA MUNICIPIO con numero predial 25862000600000001000700000000.POR EL SUR:LINDERO 5: Inicia en el punto 9 con coordenadas N=2124014.89m, E=4860199.25m en linea quebrada y en sentido oeste pasando con una distancia acumulada de 145,6m hasta el punto 10 con coordenadas N=2124001.38m, E=4860054.27m , colindando con PIEDRA MORA MUNICIPIO con numero predial 25862000600000001000700000000.POR EL OESTE: LINDERO 6: Inicia en el punto 10 con coordenadas N=2124001.38m, E=4860054.27m en linea recta y en sentido noreste en distancia de 344,9m pasando por los puntos y coordenadas 11: N=2124205.33m, E=4860136.22m, 12:N=2124212.12m, E=4860138.95m hasta el punto 1 con coordenadas N=2124321.56m, E=4860182.92m, colindando con SOLICITANTE PARCELA DOS con numero predial 25862000600000001001300000000.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

PLANO LT PARCELA 1



DEPARTAMENTO	25	MUNICIPIO	862		CORREGIMIENTO	LLANO GRANDE	
ZONA 00	SECTOR 06	COMUNA 00		BARRIO	00		
MANZANA/VEREDA	0001	TERRENO	0013		FISO	115077	
SOLICITANTE	SOLICITANTE PARCELA UNO						
TIPO DE DOCUMENTO	Cédula de ciudadanía		DOCUMENTO				

PLANO PREDIAL

DATOS DEL PREDIO	
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	25862000600000001001300000000
ID OPERACIÓN	77773462
CÓDIGO HOMOLOGADO	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	162-1887
DIRECCIÓN	PARCELA UNO
ÁREA DE TERRENO	04 ha + 4192,44 m2
ÁREA SERVIDUMBRE	00 ha + 0000,00 m2
ÁREA ADJUDICABLE	04 ha + 4192,44 m2

LOCALIZACIÓN GENERAL

SISTEMA DE REFERENCIA

Datum:	MAGNA - SIRGAS	Meridiano Central:	-73,0
Proyección:	Origen Nacional	Latitud de Origen:	4,0
Falso Este:	5.000.000	Unidad Lineal:	Metro
Falso Norte:	2.000.000	Factor de Escala:	0,9992

CONVENCIONES

Punto lindero
Vía
Construcción
Predio localizado
Terreno
Límite corregimiento
Centro poblado
Municipio
Departamento

FIRMA AUTORIZADA		OBSERVACIONES
Elaboró: Fabian Alfonso	**Revisó:** Milton Toloza	SATZF - Parcelación Asignación de Derechos- Municipio de Vergara (Cundinamarca) - Predio San Felipe
Matrícula: 091036-0543839 CND	**Matrícula:** 25222-372204 CND	

Generado: 08/06/2023 09:03

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de GUADUAS, los tramites que a continuación se relacionan:

1. **INSCRIBIR**: en el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-40137 el presente acto administrativo de adjudicación por ***ASIGNACIÓN DE DERECHOS***, consignando la cabida y linderos a favor de (los) solicitante(s) FABIÁN ANDRÉS GARCÍA RINCÓN Y NICOLE CATERINE BENAVIDES ESTUPIÑAN, identificado(s) con cédula ciudadanía No. 1.090.983.203 y 1.004.251.472 respectivamente, bajo la especificación, código registral ***116 adjudicación Unidad Agrícola Familiar UAF.***

2. **INSCRIBIR** las respectivas prohibiciones y limitaciones aquí señaladas con el código registral ***Numero 0461.- PROHIBICIÓN GRAVAR, CEDER, LIMITAR O ARRENDAR SIN AUTORIZACIÓN, o 0460.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR SIN AUTORIZACIÓN*** por el termino de siete (7) años.

3. **CERRAR** el folio de matrícula No. 162-1887, teniendo en cuenta que fue agotada la totalidad del área del predio de mayor extensión denominado "San Felipe".

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones del Adjudicatario. Quien fuere sujeto de acceso a tierra y formalización a título gratuito o parcialmente gratuito, se someterá por un término de siete (7) años, contados a partir de la fecha de inscripción del acto administrativo que asigne la propiedad o uso sobre predios rurales, al cumplimiento de las siguientes obligaciones, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto Ley 902 de 2017:

1. Adelantar directamente y/o con el trabajo de su familia la explotación del bien en los términos y condiciones fijadas en el respectivo proyecto productivo, sin perjuicio de que, de forma transitoria, se emplee mano de obra extraña para complementar alguna etapa del ciclo productivo.

2. No transferir el derecho de dominio o ceder el uso del bien sin previa autorización expedida por la Agencia Nacional de Tierras.

 La autorización respectiva sólo procederá cuando el sujeto demuestre que, con posterioridad a haber recibido el predio o apoyo, según corresponda, se ha presentado caso fortuito o fuerza mayor que le impiden cumplir con las obligaciones previstas en el presente decreto ley y en sus reglamentos y demás normas aplicables, y el comprador reúna las condiciones para ser sujeto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017.

 La Agencia Nacional de Tierras no expedirá la autorización si existen medidas o solicitudes de protección individual o colectiva sobre el predio, lo cual verificará con la Unidad de Restitución de Tierras.

 Verificado lo anterior, la Agencia Nacional de Tierras expedirá la respectiva autorización dentro de los tres (3) meses siguientes al momento en el que se complete la documentación exigida en la reglamentación que para tales eventos fije el director general.

 Para todos los casos el adquirente o cesionario se subrogará en las obligaciones del autorizado.

3. Garantizar que la información suministrada en el proceso de selección en cuya virtud adquirió el predio es verídica.

4. Acatar las reglamentaciones sobre usos del suelo, aguas y servidumbres.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

5. No violar las normas sobre uso racional, conservación y protección de los recursos naturales renovables.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Notarios y Registradores se abstendrán de otorgar e inscribir escrituras públicas que transfieran el dominio o el uso del predio adjudicado, por el término indicado en el inciso primero del presente artículo, en favor de terceros; en las que no se acompañe la respectiva autorización expedida por la Agencia Nacional de Tierras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los casos en los que se disponga la transferencia del predio adjudicado mediante la presente resolución, se deberá dejar expresa constancia de la subrogación de obligaciones a cargo del adquiriente por el término que faltare para su cumplimiento. Las condiciones al ejercicio de la propiedad o uso y los periodos en que se prolonguen dichas limitaciones, previstas en el presente artículo serán expresamente señalados en los títulos de propiedad.

PARÁGRAFO TERCERO: Las obligaciones, prohibiciones y limitaciones aquí señaladas, limitan la facultad sancionatoria de la Agencia Nacional de Tierras por el término referido en el inciso primero del presente artículo; sin perjuicio de que, se verifique el cumplimiento de las dispuestas en los numerales 4 y 5, y en general el ejercicio de la propiedad, se desarrollen conforme a la ley y puedan ser objeto de las acciones y sanciones procedentes para corregir o castigar cualquier infracción.

ARTÍCULO CUARTO: La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, fuentes agua, bosques, fauna, etc.; ni las zonas de carreteras de primero, segundo y tercer orden de 60, 45 y 30 metros, respectivamente. Para determinar la medición del metraje, se tomaría la mitad a cada lado de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría, la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía, que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior de conformidad con la ley 1228 de 2008 o las normas posteriores que lo modifiquen.

PARÁGRAFO: La adjudicación no comprende la propiedad de aguas, cauces, ni en general, la de bienes que pertenecen al dominio público, de conformidad con lo regulado en los artículos 83 y 84 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme al artículo 38 del Decreto Ley 902 de 2017, en consonancia con los artículos 81 y el 58 numeral 8; en caso de que se cuestione la validez y eficacia de los actos o instrumentos con los que se hayan efectuado programas de titulación o adjudicación de tierras, el juez competente en los términos del precitado Decreto Ley, por solicitud de la Agencia Nacional de Tierras o de los particulares afectados, conocerá de la acción de resolución de controversias sobre la adjudicación.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al (los) adjudicatario(os) de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), dando preferencia al uso de las tecnologías de comunicación electrónica tales como mensajes de correo electrónico y mensajes de texto, previa autorización y normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar al Procurador Ambiental y Agrario la existencia de la actuación administrativa para que si lo estima procedente se haga parte de conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017, así como a las entidades que se consideren.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras, como administradora del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, para descargar del patrimonio de la entidad el presente predio y para lo pertinente.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Agencia de Desarrollo Rural, para lo de su competencia, conforme a los artículos 23 y 73 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO: La pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho contra la presente resolución de adjudicación por asignación de derechos, podrá intentarse dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria. Para los terceros, el término de caducidad se contará a partir del día siguiente de la inscripción del acto en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y la acción de simple nulidad, podrá ejercitarse en cualquier tiempo a partir de la expedición del acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Subdirección y el de apelación ante la Dirección de Acceso a tierras de la Agencia Nacional de Tierras; los cuales deben ser presentados con el lleno de los requisitos legales dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la Resolución, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Transcurrido este término, si no se presenta recurso, esta resolución quedará en firme en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a **2023-10-03 13:45**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MÓNICA MEJÍA ZULUAGA
Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas

Proyectó: Componente Jurídico: José Vicente Ortiz P – Abogado Contratista SAZF
Revisión: Componente Catastral RTL: Lizeth Peñaloza Molina- Contratista SAZF
Revisión Componente Agronómico: Nubia Carrillo Hernández – Contratista SAZF
Revisó: Ginna Liévano -Abogada Contratista SAZF

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
Resolución 202341004250766 del 3 de octubre de 2023

LA SUSCRITA SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

HACE CONSTAR

El 3 de octubre de 2023 se expidió la Resolución 202341004250766 *"Por la cual se da cierre al trámite administrativo de asignación de derechos a través de procedimiento único y se decide la adjudicación de un predio denominado "LT PARCELA 1" de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 902 de 2017"*, identificado con Matrícula Inmobiliaria 162-40137, dando por cerrado el procedimiento único reglado por el Decreto Ley 902 de 29 de mayo de 2017 y reglamentado mediante la Resolución 20230010000036 de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Tierras.

En virtud de la dispuesto en el artículo sexto, que dispuso *"Notificar el contenido del presente acto administrativo al (los) adjudicatario(os) de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), dando preferencia al uso de las tecnologías de comunicación electrónica tales como mensajes de correo electrónico y mensajes de texto, previa autorización y normatividad vigente"*; la Resolución 202341004250766 fue notificada personalmente a FABIÁN ANDRÉS GARCÍA RINCÓN y NICOLE CATERINE BENAVIDES ESTUPIÑAN, Identificados con cédula ciudadanía No. 1.090.983.203 y 1.004.251.472, respectivamente, el día 4 de octubre de 2023.

En consecuencia, habiendo sido notificado el acto administrativo y teniendo en cuenta que FABIÁN ANDRÉS GARCÍA RINCÓN y NICOLE CATERINE BENAVIDES ESTUPIÑAN renunciaron expresamente a términos mediante documento suscrito el día 4 de octubre de 2023, a través del presente documento se certifica que el referido acto administrativo quedó FORMALMENTE EJECUTORIADO a partir del día 5 de octubre de 2023, correspondiente al día siguiente a la renuncia expresa de términos, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

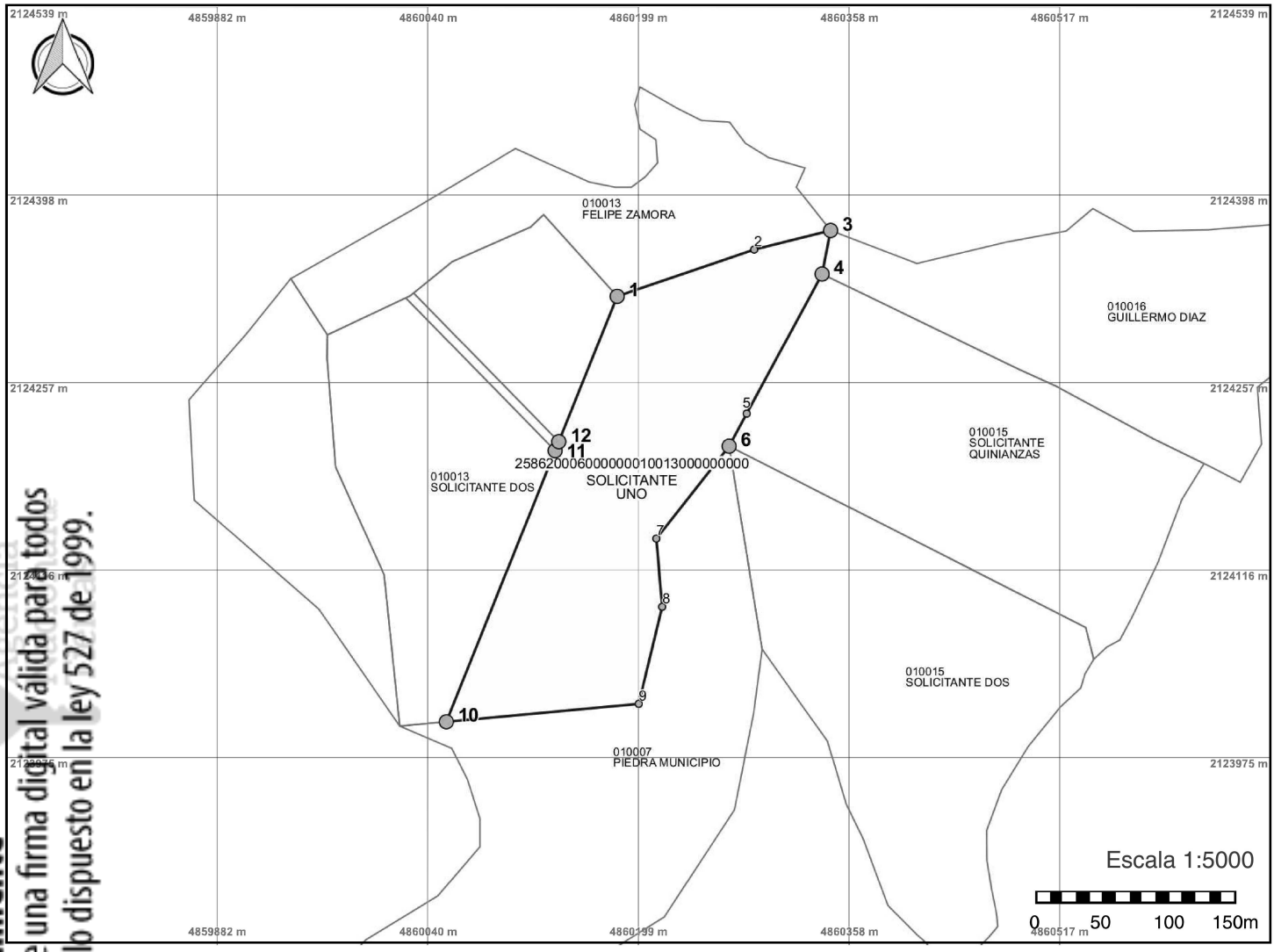
MARÍA MÓNICA MEJÍA ZULUAGA
Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas

Proyectó: José Vicente Ortiz - Abogado ANT

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO	25	MUNICIPIO	862		CORREGIMIENTO		LLANO GRANDE
ZONA 00	SECTOR	06	COMUNA	00	BARRIO		00
MANZANA/VEREDA	0001	TERRENO	0013		FISO		115077
SOLICITANTE	SOLICITANTE PARCELA UNO						
TIPO DE DOCUMENTO	Cédula de ciudadanía		DOCUMENTO				

PLANO PREDIAL



Documento Firmado Digitalmente
El presente documento tiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

DATOS DEL PREDIO

NUMERO PREDIAL NACIONAL	25862000600000001001300000000
ID OPERACIÓN	77773462
CODIGO HOMOLOGADO	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	162-1887
DIRECCIÓN	PARCELA UNO
AREA DE TERRENO	04 ha + 4192,44 m2
AREA SERVIDUMBRE	00 ha + 0000,00 m2
AREA ADJUDICABLE	04 ha + 4192,44 m2

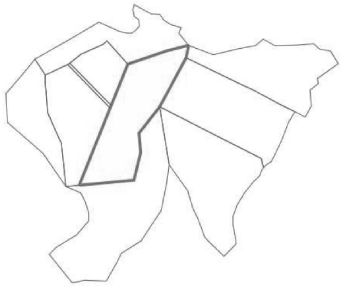
SISTEMA DE REFERENCIA

Datum:	MAGNA - SIRGAS	Meridiano Central:	-73,0
Proyección:	Origen Nacional	Latitud de Origen:	4,0
Falso Este:	5.000.000	Unidad Lineal:	Metro
Falso Norte:	2.000.000	Factor de Escala:	0,9992

CONVENCIONES

- Punto lindero
- Vía
- Construcción
- Predio localizado
- Terreno
- Límite corregimiento
- Centro poblado
- Municipio
- Departamento

LOCALIZACIÓN GENERAL



FIRMA AUTORIZADA

n Alfonso

1036-0543839 CND

Revisó:Milton Toloza

Matrícula: 25222-372204 CND

OBSERVACIONES

SATZF - Parcelación Asignación de Derechos- Municipio de Vergara (Cundinamarca) - Predio San Felipe

Generado: 08/06/2023 09:03

Bogotá D.C ., 2023-10-05 13:16

Al responder cite este Nro.
202341012607951

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Señor
DAVID RAMIREZ GUERRA
Registrador
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GUADUAS CUNDINAMARCA
ofiregisguaduas@supernotariado.gov.co
david.ramirez@supernotariado.gov.co
Teléfonos 8466266 – 8417430
Calle 4 # 2-58
Guaduas – Cundinamarca

Asunto: Solicitud de registro resolución de adjudicación 202341004250766 del 3 de octubre de 2023 por la cual se da cierre al trámite administrativo de asignación de derechos a través de procedimiento único 1 y se decide la adjudicación de un predio denominado LT PARCELA 1 identificado con FMI-162-40137, ubicado en el municipio de Vergara- Cundinamarca, proveniente del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral

Cordial saludo:

En atención al procedimiento de asignación de derechos previsto en el artículo 20 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual adelanta esta subdirección sobre los predios disponibles de la subcuenta de acceso a tierras para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017, y en consonancia con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a comunicar el acto administrativo de cierre al trámite administrativo de asignación de derechos a través de procedimiento único y se decide la adjudicación de un de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

En virtud de lo anterior, de manera atenta me permito solicitar su amable colaboracio´n para que, conforme al arti´culo segundo de la resolución de cierre al trámite administrativo dentro del procedimiento u´nico de ordenamiento social de la propiedad del predio denominado “LT PARCELA 1” identificado con FMI-162-40137, bicado en el municipio de Vergara- Cundinamarca, se proceda a realizar el registro correspondiente a la adjudicación por asignación de derechos, reglado por el Decreto Ley 902 de 29 de

mayo de 2017. Me permito relacionar el contenido de la resolución, proferidas por esta subdirección para su conocimiento:

NÚMERO DE RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION	NOMBRE DE LA PARCELA	FMI	ADJUDICATARIO	ENCABEZADO
202341004250766	03/10/2023	LT PARCELA 1	162-40137	FABIA´N ANDRE´S GARCI´A RINCO´N Y NICOLE CATERINE BENAVIDES ESTUPINAN	Por la cual se da cierre al trámite administrativo de asignación de derechos a través de procedimiento único y se decide la adjudicación de un predio denominado "LT PARCELA 1" de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 902 de 2017

Ahora bien, es oportuno señalar que, de conformidad con la actualización de tarifas de la función registral, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR mediante Resolución 2170 del 28/02/2022 (tarifas registrales), el artículo 22 literal S determinó que los actos proferidos en virtud de la gestión realizada por la ANT se encuentran exentos:

> *"Artículo 22. Actuaciones registrales exentas. (…) No se causará derecho o valor alguno en los siguientes casos: "Los actos que provengan de la gestión realizada por la Agencia Nacional de Tierras en sus procesos de Ordenamiento Social de la Propiedad y por la Superintendencia de Notariado y Registro en el marco del programa de formalización a la propiedad privada rural y urbana. Para que se haga efectiva la exoneración establecida en esta resolución bastará una certificación expedida por la Agencia Nacional de Tierras y por la Superintendencia delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro en que conste las partes e identificación de los predios intervenidos en el respectivo programa."*

En este sentido, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas hace constar que los ciudadanos relacionados previamente, forman parte del Proceso de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural adelantado para los municipios focalizados y no focalizados por el Ministerio de Agricultura en el departamento de Cundinamarca, como aspirantes INCLUIDOS en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), por lo cual se solicita a su Oficina la aplicación de la exención del impuesto de registro o boleta fiscal previsto en la Ley 223 de 1995 a los beneficiarios de adjudicación de los predios rurales relacionados.

Lo anterior, con el objetivo de mantener las condiciones de formalidad, tenencia de la tierra y el arraigo en el departamento, con lo que se espera, un fomento e impulso positivo y eficaz de los trámites que adelanta la Agencia Nacional de Tierras. Es preciso mencionar que dentro del procedimiento previsto en el Decreto Ley 902 de 2017, la Entidad no puede asumir el pago de impuestos o contribuciones requeridos para la formalización y adjudicación.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Para efectos del registro, me permito anexar digitalmente al presente oficio, copia de la Resolución mencionada, con sus respectivos planos y constancia de ejecutoria.

Agradezco la atención y colaboración prestada, con la seguridad de que su gestión es un paso más para cumplir con el objetivo de brindar acceso a la tierra rural del país, que se realiza en el marco del procedimiento de asignación de derechos a familias, inscritas en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), que se encuentran con mayores condiciones de vulnerabilidad social y económica.

Cordialmente,

MARÍA MÓNICA MEJÍA ZULUAGA
Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas

Anexo: Resolución 202341004250766 del 3 de octubre de 2023

Preparó: José Vicente Ortiz – Abogado contratista SAZF

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

MARIA MONICA MEJIA ZULUAGA - 43033199